

LOS ESTATUTOS DE PALAFOX Y MENDOZA PARA LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO: REVISIÓN HISTÓRICA Y CONSIDERACIÓN DE SUS ASPECTOS ACADÉMICOS

María Luisa RODRÍGUEZ-SALA*

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Revisión histórica con base en nuevas fuentes*. III. *Sobre el contenido académico del Estatuto de Palafox*. IV. *De las incorporaciones*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. PRESENTACIÓN

La Real y Pontificia Universidad de México, como todo establecimiento requirió para su correcto funcionamiento de reglamentación adecuada a sus necesidades y contexto. Durante la etapa virreinal contó con varios “Estatutos” o “Constituciones”, desde los inaugurales tomados de la Universidad de Salamanca hasta los definitivos, los que elaboró el obispo don Juan de Palafox y Mendoza. Pasó por los del arzobispo Pedro Moya de Contreras, los del oidor Pedro Farfán y los elaborados por indicaciones del virrey marqués de Cerralvo. Todos ellos son conocidos y han sido estudiados por diferentes autores, entre ellos uno de los primeros, el que fuera rector de la Real Universidad en 1667-68, don Marcelino Solís y Haro¹, gran propulsor, junto con el virrey Mancera de que se retomaran e imprimieran los estatutos que dejara el obispo Palafox. En época contemporánea contamos con la magnífica obra del historiador don Julio Jiménez Rueda y la del doctor Enrique González y González por mencionar sólo las más destacadas.² Sobre la personalidad

* Investigadora titular “C” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.

¹ Descendiente de dos importantes médicos universitarios de los siglos XVI y XVII, don Juan de Haro Bravo de Lagunas y Alonso García de Tapia, el primero su abuelo y el segundo su tío abuelo, ambos paternos.

² Julio Jiménez Rueda, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1951 y *Proyecto de Estatutos ordenados por el virrey Cerralvo*, edic. crítica

y figura del obispo Palafox, la historiografía es sumamente amplia y cubre diferentes aspectos de su trayectoria.

Su biografía es extensa, las actuaciones y controversias en que se vio involucrado han sido ampliamente estudiadas, especialmente el conflicto con los jesuitas que le costará la salida de la Nueva España, así como su presencia y actividades en sus obispados, el de Tlaxcala y Puebla de los Ángeles y más tarde a partir de 1653 el de Osma en España.³ Sin embargo, no es tanto lo que se conoce sobre su visita a la Nueva España, si bien contamos con el magnífico trabajo de González y González.⁴

Sobre los estatutos que dejara a la Universidad no hemos localizado obras especializadas, se los menciona en las dedicadas a la normatividad universitaria, pero poco se ha profundizado en esta obra.⁵ En el trabajo que aquí presentamos pretendemos una revisión histórica del desarrollo y avatares de los estatutos desde que Palafox se acerca al problema hacia 1643 o 1644 hasta que se imprimieron a finales de 1688 y que rigieron el resto de la vida académica universitaria virreinal.

de Enrique González, CESU, Serie La Real Universidad de México, Estudios y Textos, 3, UNAM, México, 1991 y Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, versión paleográfica, Proemio, notas y apéndice de Nicolás Rangel, México, UNAM, 1931, 2 vols.

³ Algunos trabajos: Sor Cristina de la Cruz Arteaga y Falguera, *Una mitra sobre dos mundos: la de don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla de los Ángeles y de Osma*. Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, 1992; Genaro García, *Don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla y Osma, visitador y virrey de la Nueva España*. México, Librería de Bouret, 1918 (Reedición, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, 1991); Manuel Orozco y Berra, *Historia de la dominación española en México*, con una advertencia de Genaro Estrada. Biblioteca histórica mexicana de obras inéditas de la antigua librería Robledo, de José Porrúa e hijos, núm. 10, México, 1938, tomo III.; Juan de Palafox y Mendoza, *Obras*, 15 tomos, Madrid, 1762; Juan de Palafox y Mendoza, *Tratados mejicanos*, edición de Francisco Sánchez-Castañer. Madrid, Atlas, Biblioteca de Autores Españoles, 1968, 2 vols.; G. Bartolomé, *Jaque mate al obispo-virrey, Siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*, México-Madrid-Buenos Aires, F:C:E., 1991; Ernesto de la Torre y Villar, *Don Juan de Palafox y sus biógrafos*, Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 7, UNAM, México, 1995. Para un conocimiento de la actividad política de Palafox contamos con el estudio del inglés Brading, 'Un prelado tridentino' en *Orbe Indiano, de la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, F.C.E., México, 1991.

⁴ Enrique González y González, "Juan de Palafox visitador de la Real Universidad de México, una cuestión por despejar", en *Colegios y Universidades del antiguo régimen al liberalismo*, Centro de Estudios de la Universidad, UNAM, México, 2001, pp. 59-88.

⁵ Que sepamos contamos con tres copias de los Estatutos, la que resguarda el Archivo General de Indias en su signatura Patronato Real, 244, R. 14, la copia en la Biblioteca Nacional de Madrid en su sección de manuscritos, Mss. 3877 y un ejemplar impreso en el Archivo General de la Nación, Reales Cédulas Originales y Duplicadas, V. D27, exp. 128 de 168.

Este trabajo, al desprenderse de un proyecto más amplio, *Los Médicos en la Nueva España y el México Independiente (1523-1834)* rescata fundamentalmente los aspectos centrales de la vida académica universitaria y en el trabajo completo hacemos especial mención a lo que corresponde a los estudiantes, graduados y catedráticos médicos. Para esta parte de la investigación han servido de guía fundamental dos documentos primarios, el amplio expediente del Archivo General de Indias y la publicación virtual de los Estatutos.⁶ Especialmente el primero nos ha facilitado la adquisición de información novedosa, original e inédita sobre varios momentos de ese interesante y largo proceso de adopción definitiva de los Estatutos. De la edición virtual hemos desprendido aquellas partes que tienen especial relevancia para conocer y determinar cómo se manejaban los aspectos académicos universitarios desde la segunda mitad del siglo XVII hasta finales de la etapa virreinal.

II. REVISIÓN HISTÓRICA CON BASE EN NUEVAS FUENTES

Unos once años después de aprobados los “Estatutos de Cerralvo” en 1625 se procedió a una nueva revisión de los mismos por indicaciones del virrey don Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereita, quien encargó a un grupo de universitarios los compararan y revisaran, pero que sepamos no se llegó a ningún nuevo ordenamiento. Firmó su propuesta el 10 de junio de 1637 y, sin duda la revisión nunca fue concluida, ya que no hay información historiográfica al respecto.

El hecho es que tendrían que pasar aun algunos años hasta el siguiente y definitivo estatuto del siglo XVII, el del trabajador y dedicado obispo de Puebla y Osma, don Juan de Palafox y Mendoza, quien como sabemos, también fue virrey de la Nueva España.

El 21 de abril de 1640 don Juan de Palafox y Mendoza y don Diego López de Pacheco, marqués de Escalona, ambos recién nombrados, el primero obispo de Puebla de los Ángeles, el segundo, virrey de la Nueva España, partían de España con rumbo al Nuevo Mundo. El apoyo que el obispo tenía del rey se manifiesta en que para su pase a Indias, el rey envió dos cédulas reales a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla. En ellas lo

⁶ AGI, Patronato Real 244, R. 14 y “Estatutos y constituciones hechas con comission [sic] particular de su Magestad, para ello: por el Señor Juan de Palafox y Mendoza... Obispo de la Puebla de los Ángeles, Visitador General de la Nueva-España y de dicha Real Universidad...”

recomendó ampliamente para que embarcara con todo el acomodo posible y no se le pusiera dificultad alguna para llevar consigo sus pertenencias, 50 criados y 12 sacerdotes que le acompañaban. Entre los criados, como era usual, figuraron dos jóvenes sobrinos del obispo.⁷

Desembarcaron en San Juan de Ulúa dos meses más tarde, el 24 de junio. El obispo acompañó al virrey en su recibimiento, seguramente en la Ciudad de México y de inmediato se dirigió a su sede obispal en donde el 22 de julio tomó posesión de su silla e inició sus actividades de visitador general.

El distinguido obispo y hombre político traía consigo la cédula real que Felipe IV le había otorgado para desempeñar sus funciones, documento probatorio y que será mencionado constantemente a lo largo del proceso de revisión, aprobación y adopción de los estatutos. Según uno de los estudiosos del obispo-*virrey*, González y González, en realidad su nombramiento se debió al valido del rey, el conde duque de Olivares, en cuyo grupo figuraba muy destacadamente Palafox.⁸ Desde luego la comisión que se le dio no fue simple, fue demasiado compleja y, en parte, causa de los enormes disgustos que le ocasionó su cometido. La cédula fue emitida en Madrid el 19 de diciembre de 1639 por Felipe IV y aparece inscrita en la primera impresión de los Estatutos, la de 1688, de donde la tomamos por su alto significado.⁹

⁷ AGI., Contratación, 5422, núm. 39, 6 folios.

⁸ E. González y González, *Juan de Palafox y Mendoza...*

⁹ En los fols. 1 v. y 2 r. de la Patronato Real, 244, R. 14 (en lo sucesivo todas las notas relacionadas con las Constituciones provienen de esta fuente).

Cedula Real.

la del tenor siguiente. **EL REY.** *Reuerendo en Christo Padre, Licenciado Don Iuan de Palafox, y Mendoza, Obispo de la Yglesia Cathedral de la Ciudad de la Puebla de los Angeles, de mi Consejo Real de las Indias, à quien he prouenido por Visitador de mi Audiencia de la Ciudad de Mexico: Sabed, que à mi seruicio conuiene, sea visitado el Estudio, y Uniuersidad de ella, y se sepa, como, y de que manera se gasta, y distribuye la renta, que tiene la dicha Uniuersidad; y si ay en ella las Cathedras, y Prebendas, que ha de auer, conforme à la orden que està dada. Os mando, que llegado, que seais à la dicha Ciudad de Mexico, visiteis la dicha Uniuersidad, y os informeis, y sepais, que renta tiene, en que, como, y de que manera se gasta, y que Cathedras ay en ella, y si los Cathedraticos leen sus Cathedras, como deben, y à los tiempos que son obligados; y si se haze en la dicha Uniuersidad todoa quello, que se debe hazer, conforme à lo que està ordenado, y mandado, y si en algo ay excessso, y de todo lo demas, que vieredes, que os podais informar. Y hecha la aueriguacion, y visita, la embiad ante mi à mi Consejo de las Indias, para que en èl visto, se probea lo que mas conuenga al seruicio de Dios Nuestro Señor, y mio: y si vieredes, que entre tanto que embiais la dicha visita, conuiene proueerse algo en la dicha Uniuersidad, lo proueais, como conuenga, que para ello por esta mi Cedula os doy poder cumplido,*

²
con todas sus incidencias, y dependencias. Fecha en Madrid, à diez y nueue de Diziembre, de mil y seiscientos y treinta y nueue años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Gabriel de Ocaña, y Alarcon. Y aviendo recono-

El apoyo inicial con el cual contó el visitador pronto le fue renovado por una cédula más de fecha 31 de diciembre del mismo año que la primera, en ella el monarca encarga y ordena a las autoridades novohispanas lo apoyen en su cometido.¹⁰ Por supuesto, como era usual, el virrey presentó estas cédulas al Real Acuerdo con fecha del 17 de octubre de 1640, pocos días después en que se las entregara el obispo y ahí quedaron registradas en los libros de la Real Audiencia.¹¹

La visita de Palafox a la Universidad se inició hasta el mes de septiembre de 1644, el maestro y filósofo don Juan de Herrera en un informe que presentó en 1668 asienta que la visita y elaboración de los estatutos tomó dos años y que durante ellos Palafox convocó a numerosas juntas con asistencia de algunos catedráticos y decanos. Al mismo tiempo se conocieron y revisaron todos los estatutos anteriores, no sólo los iniciales de Salamanca, también los siguientes, de Moya de Contreras, Farfán y Cerralvo y los de la Universidad de Lima y se tomaron en cuenta advertencias y memoriales de diferentes doctores,¹² sin dejar de enterarse del funcionamiento mismo de la institución docente. Palafox realizó un auténtico consenso entre los actores centrales de la Universidad y sólo después de ello elaboró la reglamentación con absoluto conocimiento del asunto. Esta consulta está corroborada en una de las varias cartas que el sabio obispo y el virrey intercambiaron en el año de 1645, la del 28 de octubre en la cual Palafox escribe a Escalona que para elaborar los estatutos consultó a diferentes doctores de la Universidad, sin que, desafortunadamente señale los nombres. Este acto revela el cuidado político con el cual se movió Palafox en esta parte de su comisión y su respeto hacia el establecimiento docente.

Seguro de haber incluido en su tarea las informaciones y consultas de que disponía presentó las Constituciones, como también se llama a esta reglamentación, en el seno de la Universidad. En ella, en su claustro pleno del 14 de octubre de 1645, fueron entregadas, leídas, discutidas y aprobadas por la mayor parte de todos los asistentes, con excepción de cinco doctores agustinos y de doce votos que no fueron favorables. Al mismo tiempo se revocó toda reglamentación anterior y se consideraron los nuevos estatutos como lo que habían de regir en adelante.

La inconformidad de los agustinos, en parte por esta revocación total de anteriores normas, se convirtió en una larga controversia en la cual el-

¹⁰ AGI, Patronato Real, 244, R.14.(imágenes 90-92 de la página “pares” del Ministerio de Cultura de España.

¹¹ *Ibidem*, imagen 90 (versión virtual).

¹² Patronato, 244,R. 14, imagen 525 que corresponde al fol.10v. de esta sección del expediente.

los fueron de opinión que el obispo no tenía facultades para realizar nuevos estatutos y que se había extralimitado en su propuesta. En forma inmediata, el 24 de octubre presentaron la *apelación por vía de nulidad de los Estatutos* y explicaron en un largo documento sus oposiciones, lo firmaron los frailes Diego de los Ríos, Antonio Barrientos, Bartolomé Pacho y Pedro de Rosas y se designaron representantes al también agustino fray Luis de Herrera y Agustín Franco, procurador de la Real Audiencia.¹³ La mayor parte de las críticas están vinculadas con asuntos de funcionamiento, de designación de rectores en las cuales siempre había habido controversia entre seglares y regulares, y de provisión de cátedras.

La respuesta del virrey fue en el sentido de que se estudiaría la apelación, pero que, entretanto la Universidad continuara *con el gobierno que ha tenido conforme a la costumbre*, de donde, podemos suponer que el Estatuto siguió en pie.

El documento con las Constituciones se remitió al rey y al Consejo de Indias para su revisión, acompañado por los informes del virrey conde de Salvatierra y de la propia Universidad. En las instancias peninsulares se vieron y revisaron y se escuchó la opinión del fiscal del Consejo y *se resolvió por auto del 22 de julio de 1648 se observasen*. Se confirmó este acto por cédula real del 1º de mayo de 1649, que traía insertas las Constituciones y el auto del Real Consejo *con las limitaciones y ampliaciones contenidas en el auto*,¹⁴ lo cual indica que, si bien no fue aprobado totalmente el proyecto de Palafox como se enviara, sí se le dio vigencia oficial.

¿Qué sucedió con el Estatuto y sus Constituciones durante los siguientes años hasta el de 1668? Es casi nula la información al respecto en las fuentes primarias, tampoco hemos localizado documento alguno que hablé de su anulación, en tanto que sí tenemos constancias de que la Universidad marchó y funcionó conforme a reglamentación que se esgrimía en cada caso, cuando menos así lo expresa el maestro Herrera en comunicación al respecto. En ella claramente escribe que el gobierno de la Universidad se había reducido a que el secretario dijera, en cada caso, si había o no estatuto y qué costumbre existía al respecto.

El experimentado maestro virreinal expresa que *es el más lastimoso gobierno que se pueda pensar* y que los doctores todos *tenían el mismo sentimiento*.¹⁵

¹³ Se encuentra incluida en el expediente de Patronato, 244, R. 14 en sus imágenes 28 a 67.

¹⁴ Viene de *Los actos fechos ante su Exa. en el Gobierno y en el Real Acuerdo para la observación de estas Constituciones* que elaboró en 1688 el entonces rector fray Marcelino de Solí y Haro. En versión digitalizada de los Estatutos, fol.V r. y v., pero no está incluida la real cédula, misma que no hemos logrado localizar.

¹⁵ AGI, Patronato, 244, R. 14, imagen 535 corresponde al folio 15v.

Sin embargo, la documentación que hemos recogido especialmente sobre obtención de grados y provisión de cátedras en el área de la medicina, se ve totalmente ajustada a lo especificado por Palafox, aunque, es de aclarar que el “Estatuto de Cerralvo” era muy similar en estos asuntos. Así, entretanto no tengamos confirmación de haberse dado indicaciones de que no se observasen específicamente estos estatutos, planteamos la hipótesis de que estuvieron parcialmente en funciones y que se alternaban con anteriores, especialmente el de Cerralvo, ya que ambos eran muy parecidos.

Será un nuevo rector, paradójicamente también agustino, Marcelino Solís y Haro quien retomó en 1667 el asunto de los estatutos que regían a su institución o más propiamente dicho, que no lo hacían. En un breve escrito dirigido al virrey, marqués de Mancera, diferente al mucho más largo que está inserto en la publicación de los estatutos de 1668, le solicita pedir al secretario de la Universidad mostrar todos los estatutos que habían regido a la Universidad para que la máxima autoridad pueda señalar los más convenientes a su gobierno y evitar los frecuentes problemas que se presentaban. El virrey expidió la orden al secretario don Cristóbal de la Plaza en 12 de diciembre de 1667 y en ella le pidió le mostrara toda la documentación solicitada para resolver lo más conveniente.

Para el 12 de enero del siguiente año, en el Real Acuerdo, se tomó la decisión de seleccionar junto con el rector Solís y Haro un ministro que revisaría y ajustaría los estatutos más convenientes. Para el 1º de febrero en el mismo Real Acuerdo se dio esta comisión al oidor doctor don Andrés Sánchez de Ocampo y al mismo tiempo el secretario universitario proporcionó la documentación requerida. En la interesante carta de entrega que proviene de la pluma de De la Plaza hace especial mención a la existencia de los “Estatutos de Palafox”, los cuales estaban confirmados por mano real con previa consulta al Consejo de Indias y que habían sido entregados en su momento al entonces rector el padre mercedario Juan de Herrera, quien los turnó al abogado de la Real Audiencia Alonso Alavés Pinedo, pero no se continuó la revisión por diferentes obstáculos personales de los involucrados.

El mismo secretario sugirió al virrey pidiera al mercedario exhibiera el traslado que él debería tener en su poder. El 10 de abril se despachó petición a este exrector para que mostrara aquello que tuviera en su poder y se lo entregara al comisionado para revisar el asunto de los estatutos. El 19 de mayo se entregó esta petición virreinal al maestro Herrera¹⁶, quien la recibió y

¹⁶ Para entonces era catedrático jubilado de las cátedras de Prima y Vísperas de Sagrada Teología y había sido decano de la facultad de filosofía y rector, calificador del Santo Oficio y catedrático en el Colegio de San Ramón.

prometió obedecer y exhibir las Constituciones y la real cédula de aprobación.¹⁷ Su documento de respuesta contiene rica información relacionada con el destino de los Estatutos de Palafox. Así, informa que:

*...los Estatutos y Constituciones de esta Universidad están escritas en un cuaderno que contiene ciento y diez y siete fojas rubricadas todas y autorizadas por Alonso Corona Vázquez, escribano real y secretario que fue de la visita general y de la de la Universidad.*¹⁸

En su comunicación acepta que los estatutos estaban en su poder y los había guardado para evitar que *se ocultasen como se habían ocultado los que había enviado el agente*. Este señalamiento parecería indicar que en el asunto de la nueva reglamentación había mucho más mar de fondo, ¿Ocultamiento para no observarlos por conveniencias particulares de autoridades universitarias o extra universitarias? Al parecer así fue, cuando menos Herrera comenta que el motivo de ese ocultamiento residía en la reforma arancelaria que se había introducido en la Constitución 397 y que venía a disminuir considerablemente los elevados derechos que se pagaban a la Universidad.¹⁹

Herrera continúa su respuesta con un breve resumen de la elaboración de las “Constituciones por Palafox” y de ella sabemos que la aprobación real de 1649 conteniendo los estatutos fue entregada al agente de la Universidad, quien la llevó consigo en la flota que pasó a la Nueva España en septiembre de 1662 a cargo del maese de campo don Antonio de Urrutia y Vergara, a quien se cubrieron los gastos de este traslado por la cantidad de 300 pesos con cargo a la caja de la Universidad y con aprobación del virrey, conde de Baños. Una vez conocido el estatuto el virrey mismo pidió al maestro Herrera se lo entregase al fiscal de la Real Audiencia, Manuel de Escalante para su consulta. De inmediato este personaje respondió que era conveniente que se guardasen y observasen como el rey lo había dispuesto. Con este antecedente el virrey don Juan de Leyva de la Cerda, marqués de Leyva expidió un decreto con fecha del 16 de mayo de 1663 en el cual asentó *que se cumpliesen dichas Constituciones nuevas como su Majestad se había servido de mandarlo*.²⁰ Algunos inconvenientes surgieron motivados por un memorial de miembros del cabildo catedralicio y el decreto se retiró con lo cual se volvió a caer en la indefinición en cuanto a la observancia de los estatutos y el asunto pasó a manos del asesor del virrey, don Alonso de Alavés, quien no prestó atención alguna al caso durante largo tiempo.

¹⁷ *Ibidem*, (imágenes 506 a 522, fols. 1-12).

¹⁸ AGI, Patronato, 244, R. 14, imagen 532.

¹⁹ *Ibidem*, imagen 538, folio 17r.

²⁰ *Ibidem*, imagen 530, fol. 12v.

A su muerte el padre Herrera insistió en recuperar los documentos ante el nuevo asesor virreinal, don Cristóbal Calancha y Valenzuala, quien finalmente le informó que no se localizaban y que era posible que hubieran pasado a poder de un religioso. Fue el oidor Sánchez del Campo, quien finalmente proporcionó la información de que los guardaba el prior Juan de Burgos en su convento mercedario y que finalmente los había entregado a don Juan de la Barrera, chantre de la Iglesia Catedral quien los tenía.

Sin embargo, todavía tendrían que pasar cinco años antes de que se vieran los estatutos en la Universidad, se aprobaran y se mandasen imprimir. Hacia el verano de 1668 el virrey conde de Mancera solicitó a quien seguía fungiendo como comisario del asunto universitario, el oidor don Andrés Sánchez de Ocampo que emitiera su opinión. Este personaje respondió, el 4 de septiembre de ese año con un amplio comentario de revisión histórica, concluyéndola con que, a la fecha, se contaba ya con una reglamentación ajustada a la realidad de la Nueva España, la elaborada por Palafox y encarecer que no se debería dar lugar a que se realizara otra normatividad. Al mismo tiempo señaló que el estatuto debería quedar en la Universidad y ésta regirse por él, así como la conveniencia de que se imprimiese tan valioso documento. Unos días más tarde el virrey comunicó que el Real Acuerdo había aceptado la propuesta de Sánchez de Ocampo y creía oportuno se imprimiera el Estatuto y se repartiese entre los doctores universitarios. De inmediato se formuló un auto definitivo sobre el asunto, el cual se turnó al rector, Solís y Haro para que se viesen estos estatutos como los más convenientes, se presentaran en el claustro pleno y se aceptaran como la normatividad vigente. En este momento el estatuto palafoxiano vuelve al seno de la Universidad e inicia el proceso definitivo de su aprobación dentro de la institución, aunque oficialmente ya el Real Acuerdo y el virrey como patrono de la Universidad, habían decidido su aplicación.

Como era de esperarse el rector convocó de inmediato el 24 de septiembre a reunión del claustro pleno, ésta se llevó a cabo dos días más tarde con la presencia del comisario oidor. Por supuesto a ella asistieron todos los doctores, maestros y autoridades, ya que así estaban convocados y además había la promesa de la presencia del virrey, quien definitivamente no se presentó.²¹ Ante los integrantes del claustro y en el altar de la Sala de Juntas se leyeron los testimonios del auto presentado y la real cédula con la aprobación de los estatutos y se presentaron éstos en *su cuaderno*. Algunos doctores

²¹ El expediente de Patronato 244, R. 14 enumera puntualmente a cada asistente, imágenes 556-558, fols. 26r.-27r., lo mismo hace el rector Solís y Haro en el prefacio de los estatutos impresos.

pidieron se leyesen algunas partes, e inclusive, se les diesen los Estatutos completos. Concluida la lectura se procedió a la votación.

*Fueron los dichos doctores y maestros votando y todos unánimes y conformes respondieron que obedecían los Estatutos y lo que su Majestad mandaba y se guardaran y cumpliesen según y como se mandaba...*²²

Dio fe de este claustro el oidor Sánchez de Ocampo y se asentó en el auto respectivo, autorizado por Pedro del Castillo, escribano de cámara y con la presencia y actuación de quienes entonces eran oficiales de la secretaría universitaria, Cristóbal Bernardo de la Plaza y su hijo Cristóbal de la Plaza y Jaén. Unos días más tarde, el 6 de octubre, Juan García de Jiménez, probablemente el escribano real, recibió el cuaderno con el estatuto *y sus 403 constituciones y las fiestas que debía guardar la Universidad, todo en ciento y diez y seis fojas, forradas en pergamino con sus cintas rosadas*.²³

Sin duda fue este cuaderno el que sirvió de base para la impresión de los estatutos que debieron entrar a prensa hacia finales de 1668, si bien no tenemos aun determinada la fecha, pero sí que se había aprobado su impresión, precisamente por el virrey Mancera para que se llevara a cabo durante el rectorado de Solís y Haro, quien como era usual, dejó el cargo en noviembre de 1668, sucediéndole el doctor Juan Osorio de Herrera.

Será hasta 1671 cuando en el claustro del 20 de mayo el virrey, marqués de Mancera mandó se asentase en los libros universitarios la cédula real de la reina gobernadora doña Mariana de Austria, emitida en Madrid el 17 de enero de 1671 y a él dirigida. En ella la reina se da por enterada de las gestiones que, tanto el virrey como el rector Solís y Haro realizaban para reparar *los inconvenientes* por falta de reglamentación adecuada y ambos habían señalado la existencia de los “Estatutos de Palafox”, además autorizados por el rey en 1649.

La reina manda en esta cédula se guarden los estatutos mencionados y que se conservara un traslado de ellos en la Universidad. Lo anterior demuestra que sin duda alguna, ya en 1671 se tenían órdenes reales de tomar en cuenta la regulación palafoxiana, además de lo que en la propia Nueva España se había decidido previamente, con lo cual tan sólo confirmamos que este asunto largo de observancia estatutaria se manejó también, adecuadamente, en la metrópoli.

²² Imagen 559, fol. 27v.

²³ Imágenes 561 y 562, fols. 28v. y 29r.

III. SOBRE EL CONTENIDO ACADÉMICO DEL ESTATUTO DE PALAFOX

Esta normatividad virreinal definitiva quedó plasmada en 36 títulos con 403 constituciones con un total de 74 folios en la versión impresa y 117 fojas en la manuscrita a lo largo de los cuales los elaboradores del documento se ocuparon de los más variados temas relacionados con el gobierno, atribuciones y funcionamiento del establecimiento. Su contenido nos explica y aclara la presencia de todos los documentos que hemos encontrado en nuestra investigación relacionados con los miembros de la Universidad en el área de la medicina. Nos habla de los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los catedráticos, de la provisión de las cátedras y de los requerimientos para obtener los diferentes grados, bachiller en artes por suficiencia, bachiller en otra facultad, licenciados, maestros y doctores.

Desde luego hay otros títulos relacionados con el funcionamiento de la institución, como, de sus claustros, de lo relativo a los rectores y otros funcionarios, de los votos que se daban en las facultades, de las disputas y demás actos de conclusiones, de sus fiestas, de los derechos a cubrir a la Universidad y de la caja o arca.

En este trabajo, tan sólo destacaremos que en términos generales, las disposiciones de los estatutos anteriores, los conocidos como “de Cerralvo” se mantuvieron muy similares en los temas que nos interesan, la obtención de grados, provisión de cátedras y derechos y obligaciones de los miembros de la institución. En el presente trabajo nos referiremos únicamente a la reglamentación en aspectos generales de tipo académico.

1. *Sobre las Cátedras en general*

Los catedráticos debían leer sus cátedras durante todo el año lectivo que se iniciaba el 19 de octubre, un día *después de San Lucas*, exceptuando los tiempos de vacaciones que eran tres: las vacaciones del 8 de septiembre, día de la Natividad de Nuestra Señora a San Lucas a San Lucas; las de Navidad que corrían del primero de Pascua de Navidad a Reyes, y, el tercero del Domingo de Ramos al Domingo de Cuasimodo. Desde luego los catedráticos debían leer en latín durante una hora, exceptuando las cátedras de “Cirugía y anatomía” y “Astrología” que serían en romance, ya que a ellas podrían acudir los cirujanos si lo decidiesen.

En el caso de no tener los lectores suficientes alumnos, se les multaba y además, tenían que entregar *los cuadernos que leyeren cada año* veinte días des-

pués del 8 de septiembre.²⁴ Las lecturas que los catedráticos debían exponer les eran fijadas en junta de Rector y catedráticos y entregadas a principio de vacaciones. Los titulares en propiedad podían dejar de leer desde el día de San Juan (24 de junio) hasta el 7 de septiembre, antes del inicio de las vacaciones anuales y en su lugar quedaba su substituto.

Cuando la ausencia era mayor por enfermedad u otra causa el substituto tenía que ser votado en claustro.²⁵ El catedrático en propiedad podía jubilarse después de 20 años de lectura ininterrumpida y tenía derechos adquiridos como eran el de poder leer de nuevo cuando quisiera y ser convocado para exámenes y otros actos.²⁶ Los catedráticos temporales podían opositar durante tres cuatrienios seguidos y después de ellos, si hubieran mantenido la cátedra, ya no se podía aceptar otro opositor y quedaba con la cátedra, pero siempre como temporal.

Leer la cátedra no requería necesariamente que el lector tuviera el grado de doctor; se previó que los bachilleres que hubieran llegado a catedráticos temporales tenían que presentar *la repetición* en un año y si pasaren dos, se le retiraba la lectura; cuando la materia era en propiedad debía graduarse de licenciado en el siguiente año y de doctor al segundo y en la facultad en que estuviere leyendo; cuando se tratara de un licenciado en esta condición tenía que adquirir el grado de doctor en el término de un año.²⁷ Todos los catedráticos tenían obligación de leer exclusivamente dentro de las instalaciones universitarias y de ninguna manera en sus domicilios.²⁸

Las cátedras que se leían en la Universidad eran obligadamente obtenidas mediante concurso de oposición, este estatuto definitivo así lo vuelve a establecer y hace explícita referencia a la cédula real que lo había fijado, la emitida el 12 de junio de 1642²⁹ y por supuesto a una larga, concisa y completa reglamentación por la cual se fijaron todos los aspectos relacionados con la asignación de la cátedra, desde su apertura, oposición, reglas para evitar excesos y hasta el juramento que los votantes de la cátedra debían realizar.³⁰

En relación a los votantes para la asignación de la cátedra, aclaramos aquí que en los presentes estatutos los votantes fueron los estudiantes inscritos en la facultad en que se asignare la cátedra, debían ser mayores de

²⁴ Constitución 123, fol. 21r.

²⁵ Constitución 132, fol. 22v.

²⁶ Constituciones 133 y 134, fol. 23r.

²⁷ Constituciones 136 y 137, fol. 23 v.

²⁸ Constitución 141, fol. 24r.

²⁹ Constitución 158, fol. 27v.

³⁰ En las Constituciones 160 a 222, fols. 27 v. a 40v.

14 años y la reglamentación fija con toda exactitud las normas a las que se deberían atener, tanto para ser aceptados a la votación, como para proceder a ella.³¹ La mayor parte de estas normativas la hemos confirmado en la documentación referida a *la Provisión de Cátedras de Medicina*,³² ya que numerosos de nuestros médicos fueron catedráticos en propiedad y/o temporales.

Las cátedras se cubrían anualmente y estaban pagadas muy diferentemente siendo las más cotizadas las más antiguas, las de “Prima de teología”, “Prima de cánones” y “Prima de leyes” con 700 pesos; le seguían en orden decreciente, las titulares de “Vísperas de sagradas escrituras” y la temporal de “Decreto” con 600 pesos; luego la de propiedad de “Prima de medicina” con 500 pesos; después la de “Vísperas de leyes” con 450 pesos y la de “Vísperas de cánones” con 400; con salarios poco menores se situaban la de propiedad de “Filosofía” con 380 pesos, la temporal de “Artes” con 320, las de “Instituta” y la de “Vísperas de medicina” con 300 pesos, y, las menos pagadas, con sólo 100 pesos fueron las de “Cirugía y anatomía”, “Método medendi” y la de propiedad de “Astrología y matemáticas”.³³ Como puede observarse se seguía una cotización relacionada con la antigüedad en su lectura, ya que las últimas aprobadas, las vinculadas con la facultad de medicina, cirugía y anatomía, método medendi y astrología recibieron los salarios más bajos.

2. Sobre los estudiantes

Los estudiantes como en todo establecimiento docente constituían el grueso de su población y a ellos el “Estatuto de Palafox” especifica claramente que deberían vivir *en casas honestas y sin sospecha*, regulan su vestimenta al ordenarles *que anden honestos en sus trajes y vestidos sin demasiados adornos, ni medias de colores, ni copetes* y presentarse en los actos con bonetes, solamente los médicos estaban autorizados a usar *golillas*. Igualmente se les prohibía estrictamente portar armas *ofensivas y defensivas* dentro de los establecimientos universitarios y si a alguna se le encontrara con alguna de ellas tenía la obligación de entregarlas al bedel y si no lo hiciera se le prendería y encerraría en la cárcel durante una semana, la negativa a entregarlas le costaría perder el curso que se estuviera leyendo.³⁴

³¹ Con más o menos precisión de las Constituciones 188 a la 223, fols. 34r.-40v.

³² Ser encuentran en el AGNM, Ramo Universidad, vols.89, 90, y 91.

³³ Constitución 395, fol. 74r.

³⁴ En las Constituciones 236 y 237, fol. 43r.

3. *Sobre los grados*

A. *El de Bachiller*

Los bachilleres tenían obligación de matricularse en un curso por año lectivo con duración de más de seis meses y les estaba prohibido realizarlo el mismo año en dos cursos, entiéndase que se trataba de años lectivos,³⁵ como tampoco que les fuera concedida dispensa de parte del curso o de llevar dos de ellos. Esta disposición quedó estrictamente regulada, ya que, de acuerdo a las palabras del propio Palafox, se habían observado numerosas irregularidades en tiempos anteriores.³⁶

El estricto obispo de Puebla de los Ángeles no tomaba este tipo de decisiones sin contar con prueba de ellas, así fue en este caso, ya que entre la documentación que solicitó a la Universidad y se le proporcionó, localizamos un amplio documento firmado por el secretario, don Cristóbal de la Plaza en 9 de agosto de 1645. En él le señaló al obispo y visitador detalladamente las concesiones que virreyes y rectores, e inclusive en algún caso, el rey mismo, habían concedido a diferentes estudiantes, especialmente bachilleres para dispensar un curso, unos meses o documentos. Sucedió así especialmente para los teólogos y canonistas, pero también algún estudiante de medicina recibió dispensa.³⁷

En nuestra investigación hemos localizado algunos casos en los cuales se dispensó al futuro bachiller de medicina el que le faltaran unos cuantos meses para terminar el curso para poder solicitar el grado o bien los títulos de dos médicos peninsulares recibidos en la escuela de Maese Rodrigo en Sevilla, reconocida por la Universidad de México.

Un artículo interesante de fuerte carácter social es el 246 en el cual se estableció que no podían ser admitidos a grados ningún penitenciado por la Inquisición, ni los *mulatos, negros, chinos morenos* y esclavos, en tanto que los indios *como vasallos libres de su Majestad* podían ser admitidos a matricularse y a recibir algún grado.³⁸ Es difícil saber si esta norma se llevó a cabo, ya que la documentación no registra con facilidad la categoría étnica del estudiante.

Todos los bachilleres de cualquier facultad que fueren tenían la obligación de haber presentado previamente el examen de “bachiller en artes por suficiencia”. Para presentarse al mismo el estudiante debía haber leído

³⁵ Constitución 239, fol. 44r.

³⁶ Constituciones 245 y 246, fol. 45r.

³⁷ En AGI, Patronato, 244, R.14, fols. 122-127.

³⁸ En fol. 45v.

tres cursos en tres años y en las dos cátedras de artes en forma alternada y tenía que haber impartido las diez lecciones repartidas en las materias: tres de *Lógica*, cuatro de *Philosophia*, dos de *Generatione y una de Anima*. Al recibir el grado tenía que sustentar unas *conclusiones* a las que le argumentaban tres examinadores y le podían preguntar todos los presentes que así lo quisieran. Se admitía a este grado a todo estudiante de otros colegios, pero con la salvedad de que cuando menos dos cursos, en la cátedra temporal de *Artes* y en la de propiedad de *Philosophia*, los hubiera llevado en la Universidad.³⁹

Los examinadores debían ser tres catedráticos, de *Theología, Artes y Medicina*, designados en el primer claustro pleno después de electo el rector, o sea hacia principios de noviembre de cada año. En el examen presidiría un maestro de *Artes* y los argumentos y preguntas debían ser nueve tomadas de: *libros de Símulas, de los Universales, de los Libros de Predicamentos o posteriores, libros primero a octavo de Physica, de los libros de Generatione y de los libros de Anima*.

Estos estudiantes presentaban el examen todos en un periodo único al año, siempre después de haber cubierto el segundo curso; los exámenes solían tener lugar durante algunas fechas de la primavera y ya calificados de acuerdo a su suficiencia, o sea a sus conocimientos expuestos en el examen, se les daba el grado y con ello podían matricularse durante ese mismo año en una de las facultades mayores, como era, para el caso, la de medicina.⁴⁰ En nuestra investigación ha sido frecuente encontrar a los médicos, catedráticos o no, como partícipes examinadores para los bachilleres en artes por suficiencia, como se podrá apreciar en cada caso en el trabajo completo.

B. *El de Licenciado*

El “Estatuto de Palafox” regula su obtención, como todo este documento, muy detalladamente en su título XIX en las Constituciones de la 276 a la 314. Este grado era considerado indispensable para todos aquellos que quisiesen oponerse a una *canongía doctoral, magistral o de púlpito y hacerse capaces de otras dignidades*.⁴¹ Es de destacar que no se podía solicitar este grado sin antes haber realizado el tiempo de pasantía en la respectiva facultad y contar con constancia de ello. Para los médicos se establecía un tiempo de dos años de práctica bajo la supervisión de un médico graduado. Uno de los requisitos para la licenciatura fue la presentación de *la repetición* que consistía en un examen previo para el cual el sustentante elaboraba un tema y, por lo gene-

³⁹ Constituciones 266 y 267, fol. 48v.

⁴⁰ Constituciones 268 a 274, fols. 49r. a 50v.

⁴¹ Constitución 92, fol. 54v.

ral, imprimía la portada del mismo. En ocasiones este requerimiento ha sido confundido con el título de licenciado, pues se realizaba una ceremonia de examen; sin embargo, tenemos totalmente comprobado que se trató de uno de los requisitos previos al examen de licenciado.

C. *El de Doctor*

El grado máximo que otorgaba la Universidad y así también la novohispana era, por supuesto, el de doctor. La regulación palafoxiana dedica a este tema el título XX con las constituciones de la 315 a la 339. En ellas como en los dos casos precedentes, se reglamentan todos los aspectos relacionados con el otorgamiento del grado de doctor, desde la solicitud que entregaba el candidato a doctor hasta la entrega del grado. Podían solicitarlo una vez comprobado el grado de licenciado y el derecho de antigüedad era de suma importancia, ya que, como veremos, repercutía en las designaciones posteriores, especialmente las oposiciones a cátedra vacante.

Es por ello que se establecía un periodo para que cualesquiera otro licenciado que pretendiera graduarse de doctor pudiera alegar su antigüedad. Previo a la ceremonia de graduación se abrían edictos por un periodo de nueve días y cumplido y sin haber opositor alguno, el maestrescuela señalaba al doctorante el día de su ceremonia. Contrariamente no se exigía la presentación de conclusiones o *repeticiones*, pero sí cumplir estrictamente con las normas.

La importancia de este grado explica lo complicado del proceso de otorgamiento, que llevaba en sí la celebración de una *pompa* especial que consistía en dos desfiles por las principales calles de la Ciudad de México exhibiendo el doctorante sus armas nobiliarias y marchando en bella comitiva. Le seguía una breve ceremonia académica en un recinto especial de la Iglesia Catedral, *el teatro o tablado* aderezado con sillas y gradas y con una mesa y silla de cátedra.

En esta ceremonia se contaba con la presencia, no sólo de las elevadas autoridades universitarias, también de oidores e inclusive del virrey. La entrega de las insignias doctorales era parte esencial y altamente simbólica del estatus social y del compromiso profesional que adquiría el nuevo doctor, es por ello que las presentamos a continuación.

Una vez concluido la presentación académica el futuro doctor pedía el grado con una breve oración latina, a la que respondía el maestrescuela con otra también corta. Ambos se volvían hacia el decano de la facultad respectiva y a él se dirigía el graduado para pedirle las insignias, quien, recibién-

dolos del padrino, procedía de esta manera: Primero le daba el ósculo en el carrillo diciendo:

*Accipe osculum pacis in signum fraternitates, amicitiae, e uniones cum Academia nostra.*⁴²

Continuaba con ponerle el anillo en el dedo y al mismo tiempo pronunciaba la siguiente oración:

*Accipe anulum aureum in signum desponsationes y coniugij inter te e sapientiam, tanquam sponsam charissimam.*⁴³

De inmediato hacía entrega del libro, nuevamente con una oración alusiva:

*Accipe librum sapientiae ut possis libere e publice alios docere.*⁴⁴

En caso de que el doctorando fuera seglar, la mayoría de los doctores en medicina lo fueron, el decano le ceñía la espada con la alusión siguiente:

*Accipe enseme de auratum insignium militiae, non enim militat Doctores adversus inimicos corporae.*⁴⁵

En el caso de los doctores en medicina se añadía un texto especial que decía:

*Non minus militant Doctores Medici morbos profligando, quam milites fortes inimicos superando.*⁴⁶

Se terminaba la entrega de insignias con la acción de calzar las espuelas doradas con la presencia directa del padrino y con la oración correspondiente:

⁴² “Recibe el ósculo de paz en signo de fraternidad, amistad y unión con nuestra academia”. (traducción libre de la autora).

⁴³ “Acepta este anillo dorado en señal de casamiento y conjunción entre tú y la sabiduría tal como una esposa muy querida.” (traducción libre de la autora).

⁴⁴ “Recibe el libro de la sabiduría para que puedas enseñar a otros libre y públicamente” (traducción del Prof. Fausto ---).

⁴⁵ “Recibe esta insignia militar dorada que los doctores no deben emplear como enemiga adversa del cuerpo” (traducción libre de la autora).

⁴⁶ “Los doctores médicos abatiendo enfermedades que no luchan menos que los soldados venciendo a los enemigos fuertes” (traducción del Prof. Fausto.....)

*Accipe calcarea aurea, nam quam ad modum equites hostiliter prorumpunt in inimicos, ita Doctores adversus ignorantiae caterbam [catervam].*⁴⁷

Cuando se trataba de un doctor en medicina se añadía lo siguiente:

*Ita Doctores Medici adversus morbum caterbam [catervam].*⁴⁸

En cuanto a los requerimientos para recibir cualesquiera de los grados, lo inicial consistía en pronunciar el juramento de *profesión de fe* según lo estipulaba el Concilio de Trento, en otras palabras, recitar y exponer lo que en la religión católica conocemos como *credo de fe*, rendir la obediencia al rey, al virrey y al rector y defender *la doctrina de la Concepción de Nuestra Señora concebida sin pecado original*. El no cumplir con estos requerimientos llevaba a negar el grado a quien se atreviera a hacerlo,⁴⁹ que, por supuesto en nuestra investigación sobre los médicos, no encontramos personaje alguno en esta situación.

IV. DE LAS INCORPORACIONES

Si bien el estatuto limitó la incorporación de maestros y doctores de otras universidades sin presentar examen de licenciado, no estaba cerrada a la aceptación de académicos distinguidos. Para ello previó que los egresados de ciertas Universidades fueran admitidos a doctores sin acto alguno ni examen, esos establecimientos fueron específicamente las Universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, París, Bolonia y en América, la de Lima.

En tanto que quienes procedieran de instituciones aceptadas sólo presentarían examen sin acto alguno. Estas otras universidades fueron: Sigüenza, Coimbra, Maese Rodrigo, Valencia, Osuna, Osma, Zaragoza, Lérida, Huesca, Barcelona, Toledo y Granada. Una más interesante excepción se concede a los oidores, inquisidores, fiscales de la inquisición y de la Real Audiencia, quienes eran incorporados sin necesidad de examen aunque no provinieran de las Universidades mencionadas.

No hay duda que la Universidad permanecía aun fuertemente ligada al orden oficial. Los restantes candidatos a incorporación que no proce-

⁴⁷ “Recibe las espuelas de oro pues, de la misma manera que los jinetes (caballeros) se precipitan impetuosamente contra los enemigos, así los doctores [se lanzan] contra la caterva de la ignorancia.” (traducción del Prof. Fausto...).

⁴⁸ Los doctores en medicina enfrentarán la caterva de enfermedades. (traducción libre de la autora).

⁴⁹ Constitución 238, fol. 43v.

dieran de las excepciones se les reconocía sólo como bachilleres pasantes y, consecuentemente, para obtener los grados, tenían que someterse a todos los actos de los bachilleres pasantes locales, pagar las propinas, menos la *pompa*. Todo candidato tenía la obligación de presentar sus títulos y de no exhibirlos no se aceptaba testimonio alguno, desde luego para ser admitido a la incorporación debía haberse obtenido mayoría aprobatoria en el claustro académico.⁵⁰

Además de los títulos y constituciones dedicados a la obtención de grados académicos y de incorporación, el estatuto palafoxiano contiene muchos más apartados en que se reglamentan aspectos financieros, materiales y atribuciones de las autoridades como el rector, el maestrescuela, el secretario, el síndico, el contador, el maestro de ceremonias y los bedeles.

Algunos más tienen un carácter general, pero se relacionan con la academia, entre ellos la incorporación y prestación de juramentos, las honras fúnebres de doctores, las fiestas de guardar y los derechos a pagar. Como toda reglamentación se prevé en la presente la aplicación de las penas por su incumplimiento y la conservación del documento. El estatuto palafoxiano concluye con un detallado índice de materias que facilita la localización de las mismas.

V. CONCLUSIONES

El “Estatuto de Palafox” constituye el documento regulador de la vida universitaria durante poco más de dos siglos virreinales, reforma y modifica la anterior normatividad, el “Estatuto de Cerralvo” pero también conserva mucho de él. De acuerdo a González y González su reforma buscó resolver tres problemas centrales, la falta de brillo académico. La excesiva mano del virrey para dispensar los actos académicos y la falta de normas claras que llevaran a desterrar abusos. Coincidimos con este magnífico historiador de la vida universitaria, pero nos parece que en cuanto al brillo académico, este asunto había quedado ampliamente regulado por el “Estatuto de Cerralvo” y Palafox sólo volvió sobre él. Importante y real fue la excesiva intromisión del virrey en la dispensa, no sólo de actos académicos, pero también de trámites; sin embargo, no sólo fueron actos virreinales, también de las propias autoridades universitarias. Ya lo confirmamos con la larga presentación que hiciera el secretario de esas dispensas y que conoció y manejó el reformador. Sin duda fueron estos actos los centrales que llevaron al tercer punto, *desterrar abusos*.

⁵⁰ Constituciones 327 y 327, fols. 62 r. y v.

En la búsqueda de Palafox de dar solución a estos aspectos, su documento es puntual, especialmente en aquel aspecto que señalara Herrera, el abuso en el cobro de derechos.

Si bien la aceptación inicial de sus “Constituciones” fue automática y avalada por cédula real, en la realidad de la vida académica, resultó poco efectiva. Ya el secretario Cristóbal de la Plaza mencionó que los nuevos estatutos no eran fáciles de introducir en las comunidades y repúblicas sin que se dieran inconvenientes.⁵¹ Desde luego, la universidad no estuvo exenta de ellos, ya que muy pronto atendió la apelación de los agustinos en contra de la aceptación de los nuevos estatutos.

Así, durante años quedó propiamente al criterio del secretario la resolución de los casos que demandaban aplicación normativa, pero al mismo tiempo, sabemos y tenemos comprobación que en muchos otros, como el otorgamiento de grados y la provisión de cátedras, debieron haberse guardado, indistintamente la regulación de Cerralvo como la de Palafox. Esta situación de facto ocasionó que se considerara que la Universidad enfrentaba problemas de normatividad y que subsistieran durante la etapa de 1649 a 1668 una aplicación indiscriminada de una u otra regulación. Correspondió a dos personajes el rector Solís y Haro y el virrey Antonio Sebastián Álvarez de Toledo, segundo marqués de Mancera retomar la existencia de los “Estatutos de Palafox” y hacer factible que, finalmente se aceptaran en claustro pleno y lograr con su impresión en 1668 la difusión y consolidación de los mismos.

El largo proceso de aceptación de una nueva regulación universitaria pone de relieve el hecho indiscutido de que todo cambio de índole social, en el caso legislativo, lleva un tiempo de aceptación por parte de los afectados. La Universidad virreinal de mitad del siglo barroco novohispano no fue la excepción, no sólo enfrentó objeciones, también olvidos, negligencias, disimulos, conveniencias y, en el mejor de los casos, apego a la costumbre en el uso y manejo de su normatividad. Sin embargo, la conciencia de que existía una nueva y buena reglamentación, llevó al fin a que se impusiera y aceptara unánimemente y se confirmara, como era usual en todo asunto novohispano, por la autoridad central peninsular. Así, con la cédula real de 1671 se cierra el largo proceso de aplicación de una reforma legislativa que normó en adelante la vida universitaria.

⁵¹ Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaén, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, versión paleográfica, Proemio, notas y apéndice de Nicolás Rangel, México, UNAM, 1931, 2 vols., Libro Cuarto, párrafo 144, pp. 373 y 374.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Archivo General de Indias:

Signaturas:

Patronato Real, 244, R. 14.

Contratación, 5422, N.39, 6 folios.

Contratación, 5539, L.5, fols. 525-526v.

Pasajeros de Indias, L.12, E.80, 17 de marzo de 1640.

Archivo General de la Nación, México,;

Ramos:

Universidad, vols. 89, 90, y 91

Reales Cédulas Originales y Duplicadas, vol. D 27, exp. 128, 1668.

Estatutos y Constituciones hechas en comision (sic) particular de su Majestad para ello: por el Señor Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Ángeles, Visitador General de la Nueva España y de dicha Real Universidad. Versión en HTML, Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional y Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

GONZÁLEZ, Enrique, edición crítica, *Proyecto de Estatutos ordenados por el virrey Cerralvo*, CESU, Serie La Real Universidad de México, Estudios y Textos, 3, UNAM, México, 1991.

GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Enrique 'Juan de Palafox visitador de la Real Universidad de México, una cuestión por despejar' en *Colegios y Universidades del antiguo régimen al liberalismo*, Centro de Estudios de la Universidad, UNAM, México, 2001.

JIMÉNEZ RUEDA, Julio, *Las Constituciones de la Antigua Universidad*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1951 y

PLAZA Y JAÉN, Cristóbal Bernardo de la, *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*, versión paleográfica, Proemio, notas y apéndice de Nicolás Rangel, México, UNAM., 1931, 2 vols.